



Proyecto de Ley N° 11088/2024-CR

Ana Zadith Zegarra Saboya
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**LEY QUE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL
A LOS CANDIDATOS POR INFRACCIONES
ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS
DURANTE EL PROCESO ELECTORAL**

La Congresista de la República Ana Zadith Zegarra Saboya miembro del Grupo Parlamentario **Somos Perú**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presento el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL A LOS CANDIDATOS POR
INFRACCIONES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la responsabilidad individual de los candidatos a cargos de elección popular respecto a las infracciones administrativas, electorales o de financiamiento político que realicen durante el proceso electoral, deslindando dicha responsabilidad de las organizaciones políticas, salvo que se acredite participación institucional.

Artículo 2. Principio de responsabilidad individual

Las multas, sanciones u otras consecuencias jurídicas derivadas de conductas infractoras cometidas por los candidatos serán atribuidas exclusivamente a ellos en calidad de personas naturales, cuando dichas conductas no hayan sido promovidas, consentidas o avaladas expresamente por la organización política.

Artículo 3. Criterios de atribución de responsabilidad

La responsabilidad por infracciones se determinará conforme a los siguientes criterios:

- a) Responsabilidad individual: Cuando la conducta infractora haya sido ejecutada de forma autónoma por el candidato, sin autorización ni conocimiento del partido.
- b) Responsabilidad compartida: Cuando exista evidencia objetiva de que la organización política, a través de sus órganos oficiales, promovió, autorizó o consintió la conducta infractora.



Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4. Incorporación de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora la Única Disposición Complementarias Final de la Ley 28094, ley de Organizaciones Políticas, en los términos siguientes:

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. En el caso de las infracciones cometidas por candidatos de manera individual, sin participación institucional acreditada, la responsabilidad administrativa recae exclusivamente en el candidato, en calidad de persona natural".

Artículo 5. Inclusión de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora la Única Disposición Complementaria Final de la ley 26859 Ley Orgánica de Elecciones:

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La responsabilidad administrativa derivada de conductas sancionables de propaganda electoral, durante el proceso electoral que sean cometidas por los candidatos recae única y exclusivamente en ellos".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Jurado Nacional de Elecciones, en coordinación con la ONPE, adecúa sus normas reglamentarias y criterios de fiscalización a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Alcance

La presente ley es de aplicación a todos los procesos electorales incluso los que se encuentren en curso en su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
 AZURIN LOAYZA, Alfredo FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 17:43:44-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEGARRA SABOYA, Ana Zarith
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 09:14:25-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 10:45:58-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 17:55:08-0500



Firmado digitalmente por:
 PAZO NUNURA Jose Bernardo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 11:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 16:44:43-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 16:17:09-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 16:17:26-0500



Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCION

En el marco del fortalecimiento del sistema democrático y la rendición de cuentas, se hace necesario delimitar con claridad la responsabilidad entre los candidatos y las organizaciones políticas. Actualmente, la normativa puede generar una presunción de responsabilidad institucional automática ante cualquier conducta sancionable, afectando injustamente a los partidos por hechos atribuibles exclusivamente a personas naturales.

Con esta ley se busca garantizar un debido proceso en materia sancionadora electoral, proteger a las organizaciones políticas de cargas injustas y fomentar una cultura de responsabilidad individual en el ejercicio de la política.

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene como fundamento la necesidad de delimitar adecuadamente las responsabilidades individuales y colectivas en el contexto de los procesos electorales. En la normativa vigente, particularmente en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, no se establece con suficiente claridad la distinción entre las infracciones cometidas por los candidatos a título personal y las que deben atribuirse a la organización política.

Esta situación ha derivado en numerosos casos donde los partidos han sido sancionados por actos individuales de sus candidatos, afectando su continuidad institucional, su imagen pública y su capacidad de participación democrática, aun cuando no exista prueba de consentimiento, conocimiento ni participación en la infracción.

Con la presente ley, se busca garantizar un marco más justo y proporcional de responsabilidad, alineado con el principio de responsabilidad personal, el debido proceso sancionador y la protección de la institucionalidad democrática. Esta medida también incentivará un mayor control y autorregulación por parte de los propios candidatos, quienes serán conscientes de que no podrán escudarse en su afiliación partidaria para evadir sanciones.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de este proyecto de ley requerirá modificaciones específicas a los siguientes cuerpos normativos:

Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas: Se modifica el artículo 36 para incorporar la atribución diferenciada de responsabilidad entre el partido político y el candidato individual.

Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones: Se incorpora un nuevo párrafo al artículo 187, reconociendo expresamente la responsabilidad individual del candidato en materia sancionadora.

Estas modificaciones no alteran el núcleo normativo de los procesos electorales ni los mecanismos de fiscalización electoral, sino que los perfeccionan al establecer criterios objetivos y diferenciados para determinar la responsabilidad de los actores políticos.

No se derogan artículos completos ni se generan incompatibilidades normativas con otras leyes del sistema electoral.

3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos estimados:

La implementación de esta ley no generará costos adicionales para el Estado. Las funciones de fiscalización, supervisión y sanción ya son ejercidas por los órganos electorales, por lo que no se requiere la creación de nuevas estructuras ni asignaciones presupuestales extraordinarias.

Beneficios estimados:

Institucionales: Fortalece la legitimidad y estabilidad de las organizaciones políticas, al no someterlas a sanciones desproporcionadas por actos ajenos a su voluntad institucional.

Jurídicos: Mejora la calidad del procedimiento sancionador, garantizando mayor seguridad jurídica y respeto al principio de legalidad.

Políticos: Estimula una mayor responsabilidad y ética individual en los candidatos, sin debilitar a los partidos, que son actores fundamentales del sistema democrático.

Sociales: Refuerza la percepción de justicia electoral entre la ciudadanía,

combatiendo la impunidad individual sin penalizar colectivamente a los partidos.

En resumen, el balance costo-beneficio es positivo, al no representar carga fiscal adicional y generar efectos democratizadores, institucionales y preventivos relevantes.

4. RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE ESTADO CONTENIDA EN EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda coherencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 5: Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho

Promueve el fortalecimiento de las instituciones democráticas, consolidando el debido proceso y la responsabilidad individual como pilares del sistema electoral.

Política 12: Transparencia, ética pública y erradicación de la corrupción

Contribuye a una mayor rendición de cuentas individual, fortaleciendo la cultura de legalidad y transparencia en el actuar político, sin castigar injustamente a las instituciones partidarias.

Política 28: Fortalecimiento del sistema democrático

Al reducir la penalización injusta de los partidos, se protege la participación política plural y se evita su debilitamiento por conductas personales que no reflejan la voluntad institucional.

La propuesta se alinea también con la Agenda Legislativa 2024-2025 del Congreso, que prioriza el fortalecimiento institucional, la integridad pública y la calidad del sistema político.